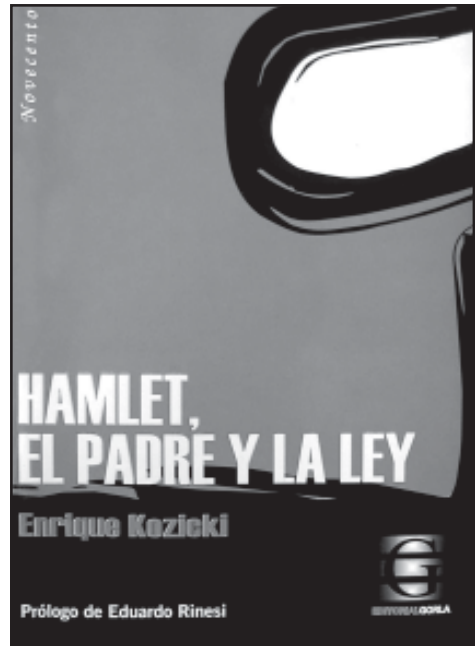


# Hamlet, el padre y la ley

Enrique Kozicki  
Buenos Aires, Editorial Gorla, 2004

---

Por Celina Recepter



Enrique Kozicki, filósofo y jurista, es investigador, docente y ensayista, colabora habitualmente en revistas especializadas y es coautor de varias obras colectivas. En este libro *“Hamlet, el padre y la ley”*, desarrolla desde la perspectiva psicoanalítica, las temáticas que lo inquietan.

A lo largo de nueve capítulos se desarrollan varias líneas de análisis que giran alrededor de la cuestión de la ley: su violación como eje del conflicto en Hamlet y su lugar preponderante en la relación triangular teatro-ley-poder.

En primer lugar, el autor se adentra en lo que denomina “la hamletología”, describiendo y contraponiendo las distintas miradas

que a lo largo del tiempo se constituyeron en puntos de referencia para todos los que retoman el análisis de una de las más famosas tragedias shakespearianas. Este laberíntico recorrido (que sirve tanto para refrescar la memoria de quienes hayan abordado alguna de estas lecturas como para orientar al novato en la lectura de análisis de la tragedia shakespeariana)<sup>1</sup> nos deja con la única, pero nada menor certeza que atraviesa todas las miradas: la centralidad de la cuestión de la duda hamletiana para el análisis del conflicto trágico.

En este contexto, el autor propone una mirada propia –inserta en una de las corrientes interpretativas analizadas– que respon-

<sup>1</sup> En realidad, es el capítulo 2 el propiamente referido a la “hamletología”, pero los dos capítulos siguientes, más allá de una división motivada –según mi opinión– en la relevancia que el autor le otorga a

algunas de estas vertientes interpretativas, también refieren a abordajes sobre las cuestiones centrales de esta tragedia desde otros pensadores.

de a su interés como jurista, para responder algo que fue abordado en forma disímil por estos “hamletólogos”. Esta nueva hipótesis/mirada le otorga centralidad a la ley en el nudo del conflicto trágico. Su hipótesis de lectura –construida en el marco de los parámetros teóricos utilizados por las vertientes de interpretación psicoanalíticas– ubica la causa del conflicto, la razón de ese “mundo fuera de quicio”, en la trasgresión a la ley: “Hamlet es, precisamente, la tragedia en que se hunde un grupo de humanos cuando es trasgredido el límite que impone la ley”.<sup>2</sup>

¿Cuál es la ley trasgredida? Como explícito heredero de los postulados de Freud y Legendre, el autor presenta esta trasgresión en varios niveles; primero, como prueba de la existencia del conflicto edípico en Hamlet; también, a partir del parricidio realizado con el casamiento de Gertrudis con Claudio; pero fundamentalmente, se refiere a la trasgresión vinculada a la desaparición del rol del padre como garante mismo de la ley, la cual se produce cuando el padre-espectro realiza una “demanda de hijo frente a su hijo” (para el autor esto es lo que significa la exigencia de venganza depositada en Hamlet): “Efectivamente, un padre es un hijo que ejerce oficio de padre; si los papeles se invierten, los hijos ejercen oficio de padre imposible. Es la subversión del oficio del padre; es decir, no funcionó el límite simbólico, el de la ley, cuyo portador y vocero debía ser el padre. Solo se asume la paternidad si se renuncia a sostener la propia demanda de hijo respecto de su hijo: el padre debe, insistimos, ceder su lugar de hijo a su hijo. Evidentemente el *ghost* –fantaseado o alucinado por Hamlet–, con su doble demanda de hijo dirigida a su hijo,

coloca a éste, a su hijo, en el lugar de padre imposible.”<sup>3</sup>

Hasta aquí, entonces, el interés del jurista se percibe sutilmente a partir de la centralidad otorgada a la trasgresión de la ley como origen del conflicto, pero este interés ocupa un lugar cada vez más importante conforme se avanza en la lectura del libro, producto quizás de la intención del autor de leer esta tragedia partiendo de la rehabilitación de interrogantes muy profundos acerca de los fundamentos estéticos del derecho.<sup>4</sup>

Es así como se presenta un segundo grupo de hipótesis, que no refiere ya (solamente) al análisis de Hamlet, sino más bien a las características del vínculo entre el teatro trágico y el derecho: el arte cumple una función normativa y el derecho posee una dimensión estética.

Este vínculo se remonta a los orígenes de una ciencia que se erige alrededor de la figura de la ley con el objetivo de administrar y regular el comportamiento de los individuos. Es en el proceso de implantación de la ley que puede entenderse al arte como una herramienta cuya función específica deriva de su propia pertenencia al ámbito de la normatividad, su dimensión estética. Y su función desde este lugar es justamente la de elaborar la prohibición, porque “las prohibiciones no solo se manifiestan mediante enunciados formales técnico jurídicos, sino también, muy frecuentemente, por medios estéticos que desbordan la palabra”.<sup>5</sup>

¿Está el autor hablando del arte al servicio del poder? No necesariamente, pero sí del poder necesitando del arte: “Así como la normatividad jurídica depende de la dimensión estética, artística, que le insufla vida,

<sup>2</sup>Kozicki, Enrique: “*Hamlet, el padre y la ley*”, Buenos Aires, Gorla, 2004, p. 83.

<sup>3</sup> Ídem, p. 122.

<sup>4</sup> Ídem, p. 179.

<sup>5</sup> Ídem, p. 148.

inversamente, esta normatividad ha ejercido decisiva influencia en la elaboración de las teorías del arte”.<sup>6</sup>

La ley necesita, entonces, de la elaboración estética, porque es ésta la que “imprime consistencia a la prohibición”<sup>7</sup> (normatividad estética); asimismo, también hay influencia normativa en la elaboración estética, he aquí la “función instituyente del arte”.<sup>8</sup> En gran sintonía con el análisis frankfurtiano – que explica cómo el arte a través de la industria cultural devino en instrumento de dominación–, el autor afirma que la función instituyente del arte “se pone brutalmente de manifiesto”<sup>9</sup> cuando las artes caen en manos de un poder criminal.

Otra de las facetas abordadas sobre esta función instituyente del arte refiere a la idea de que la ley se sostiene siempre sobre una ficción teatral, en este sentido se hace necesario analizar el papel de la ficción en el proceso social de elaboración de un discurso de verdad.

“Una sociedad debe hablar, es decir, sostener un discurso que sea el de la sociedad y no el de los individuos singulares. La finalidad primera de los montajes institucionales

es establecer este sujeto de ficción –sujeto monumental– que es el que ‘habla’. Esta es una maniobra estética.”<sup>10</sup>

Kozicki nos está hablando –al igual que E. Marí en su Teoría de las ficciones– de cómo, desde los orígenes del derecho, existen medios estéticos que manifiestan prohibiciones. La ficción teatral es usada para construir un discurso de verdad; porque si ésta puede ser pensada como un instrumento de validación, es justamente porque permite abordar situaciones desde ángulos que resultan inaccesibles para herramientas con otros recursos: ésta es justamente la función que cumple “La Ratonera” en la tragedia analizada. El autor parece, entonces, haber elegido una tragedia en la que comparte una certeza con su protagonista, porque Hamlet también piensa a la ficción teatral como una herramienta que logra superar las barreras del autoconocimiento y la identificación, haciendo desaparecer sus dudas gracias al surgimiento de la verdad revelado a través de la obra teatral. Y no es el único: el futuro de Fortimbrás como heredero del trono también dependerá de la representación de su relato.

### *Bibliografía*

**Freud, S.** *La interpretación de los sueños*, Bs. As. Editorial Amorrortu.

**Freud, S.** “Duelo y Melancolía” en *Obras Completas*, Editorial Orbis-Hyspanoamerica

**Rinesi, E.** (2003): *Política y Tragedia. Hamlet entre Hobbes y Maquiavelo*, Ediciones Colihue, Buenos Aires.

**Rinesi, Eduardo:** *Hamlet. Estudio preliminar y traducción*, Editorial Talcas, Buenos Aires, 2000.

**Shakespeare, W.** (1994): *Hamlet. Introducción, traducción y notas de Valverde, José María*, Editorial Planeta, Barcelona.

<sup>6</sup> Ídem, p. 143.

<sup>7</sup> Ídem, p. 148.

<sup>8</sup> Ídem, p. 147.

<sup>9</sup> Ídem, p. 175.

<sup>10</sup> Ídem, p. 174.